



RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°2890 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, QUE RECHAZA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARVULARIA DENOMINADO "SALA CUNA ANEXA AL LUGAR DE TRABAJO ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD", COMUNA DE PROVIDENCIA, REGIÓN METROPOLITANA.



N° SOLICITUD: 58 / 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 52
SANTIAGO, 11 FEB 2020

VISTO:

La ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; en la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.529, que Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y Su Fiscalización; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°128 de 2017, del Ministerio de Educación, que Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de educación parvularia; Decreto Exento N°672 de 2018, que delega facultades en la Subsecretaría de Educación Parvularia; el Decreto Supremo N°128 de 2018 que designa Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°6136 de 26 de noviembre de 2018, de la Subsecretaría de Educación Parvularia que aprueba la organización interna de la División Jurídica y de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Educación Parvularia; la Resolución Exenta N°2890 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana; y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Resolución Exenta N°2890 de 23 de diciembre de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana,

rechazó la solicitud de Autorización de Funcionamiento del establecimiento educacional denominado "Sala Cuna Anexa al lugar de trabajo Asociación Chilena de Seguridad", ubicado en la comuna de Providencia, solicitado por don Sebastian Alberto Figueroa Melo, representante legal de Asociación Chilena de Seguridad, RUT N°70.360.100-6, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, por no cumplir con los requisitos normativos en las áreas jurídica y de infraestructura, necesarios para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento, según dan cuenta los informes desfavorables en estas áreas consignadas en la resolución de rechazo.

Finalmente, la autoridad regional le informa al postulante a sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso tercero del artículo 4° de la Ley N°20.832, que indica: "*Si la solicitud fuere rechazada, se podrá reclamar de manera fundada, ante el Ministro de Educación, en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo, quien resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes.*".

2° Que, con fecha 15 de enero de 2020 la aspirante a sostenedora del establecimiento educacional, ingresó ante el Ministerio de Educación, a través de la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana, recurso de reclamación, en el cual indica "*Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°20.832, vengo en deducir **recurso de reclamación** en contra de la **Resolución Exenta N°2890** de fecha 23 de diciembre de 2019, pronunciada por el Secretario Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana de Santiago, Sr. Ricardo Francisco Villegas Ordóñez, la cual rechazó la Solicitud N°3026 de autorización de funcionamiento del establecimiento educacional denominado **SALA CUNA ANEXA AL LUGAR DE TRABAJO ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, ubicado en Jofré N°073, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; solicitando a Ud. desde ya, tenga a bien modificar la resolución recurrida, en el sentido de aprobar la solicitud de autorización de funcionamiento precitada, conforme a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo: (...).*".

Pormenoriza el recurrente luego en su recurso las distintas subsanaciones a las observaciones consignadas en la resolución exenta de rechazo, así como acompañar los antecedentes y documentos que permitirán, a esta Subsecretaría tener por subsanadas las mismas.

3° Que, con el objeto de resolver el presente recurso, y en atención a que el rechazo de la solicitud presentada se fundamente en parte en observaciones correspondientes al área de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte del profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La aludida profesional, emitió el informe técnico favorable de infraestructura Inf. RO-008-2020 de fecha 3 de febrero de 2020, en cuyas conclusiones señala que "*En consideración a lo anteriormente expuesto en el presente*

informe, se concluye que el establecimiento educacional al momento de la visita efectuada por la profesional que suscribe **no ha subsanado las observaciones relativas al área de infraestructura indicada en la Res. Exenta N°2890-2019** de la Seremi de Educación Región metropolitana que rechazó la solicitud en cuestión.”.

Consigna luego la profesional aludida las observaciones que mantienen pendiente de subsanación por parte del sostenedor, las cuales motivan el informe desfavorable:

"1 En Informe Sanitario, dirección indicada en Resolución no corresponde a Jofre 073 dice Jofre 075, no se rectifica documento.

Debe considerar la actualización de capacidad y artefactos toda vez que se habilitó una sala de hábitos higiénicos en la sala de actividades de medio menor, primer nivel.

2 Plano no cuentan con timbre, fecha y número del Permiso de edificación DOM, en concordancia con certificado de recepción de Obras DOM N°306/2006, faltan planos de corte de arquitectura.

Pendiente, no hace entrega de plano con timbre de permiso ni certificado de recepción definitiva en relación con nueva sala de hábitos higiénicos y subsanación de observaciones de la Glosa: "Verificación de otros aspectos normativos contenidos en decreto N°548" número 4 de la Resolución Exenta N°2890 de fecha 23-12-2019 de la Seremi de Educación región Metropolitana.

3 Adjuntar certificado de vía alternativa de evacuación de sala cuna en 2º piso conforme a art. 9, N°5 DSE N°548/88 y sus modificaciones: NO CONSTA DOCUMENTO ADJUNTO 2.-

Se adjunta informe de inspección emitido por el departamento de prevención interna de la ACHS, donde se acredita el cumplimiento del artículo 4.2.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin embargo, nada dice respecto al tobogán como vía de escape para lactantes del segundo nivel. Aclarar si procede aplicación del artículo 5.2.10 del mismo cuerpo legal.

4 "Debe aumentar iluminancia en las salas de actividades, debe contar con mínimo 180 Lux en el lugar más desfavorable. (cuenta con 83 LUX): NO SE ACREDITA, NO SE ADJUNTAN LAS FOTOS"

Se entrega informe técnico de iluminancia mínima requerida en relación las salas de actividades las cuales tienen como requisito mínimo 180 lux y no 150 como se establece en el punto 2 del informe, por otra parte en el punto 4.3 "metodología de evaluaciones" debe desagregar las exigencias del DS548-1988 del Ministerio de Educación y sus modificaciones, toda vez que, la sala de hábitos higiénicos y/o de mudas y hábitos higiénicos consulta una exigencia de iluminancia de 120 lux. No fue posible verificar en terreno cantidad de iluminación en todas las salas.

5 "Distribución de salas de actividades, debe distribuir las salas de clases conforme a lo diseñado en proyecto de arquitectura: sala de mudas sólo podrá estar conectada con sala de actividades de sala de mudas sólo podrá estar

conectada con sala de actividades de sala cuna y sala de hábitos higiénicos con salas de actividades del nivel medio. en el primer piso la sala cuna mayor y nivel medio mayor conectados con sala de mudas y sala cuna mayor y nivel medio mayor conectadas con sala de hábitos higiénicos NO SE ADJUNTAN LAS IMÁGENES, LA SOLUCIÓN DEBE DECLARARSE EN PLANOS, EVALUAR LA SOLUCIÓN PLANTEADA, USO DE LAS SALAS DE HÁBITOS AL SERVIR A MAS DE UNA SALA DE ACTIVIDADES Y AL NO TENER ACCESO DIRECTO DEBE SER POR ÁREA DE CIRCULACIÓN, NO SERVIDUMBRE DE PASO."

4° Que, igualmente y dado que el rechazo de la solicitud de autorización de funcionamiento se fundamenta, en observación del aspecto jurídico del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

5° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 6 de febrero de 2020, que:

*"Es posible constatar que, a la fecha el establecimiento, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N°2890 de 23 de diciembre de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.*

*2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** del citado establecimiento educacional."*

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenorizan observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo que fueron subsanadas.

6° Que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento o su rechazo es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE, el recurso de reclamación interpuesto por don Sebastian Alberto Figueroa Melo, representante legal de Asociación Chilena de Seguridad, RUT N°70.360.100-6, entidad aspirante a sostenedora del referido establecimiento educacional denominado "Sala Cuna anexa al lugar de trabajo Asociación Chilena de Seguridad", ubicado en la comuna de Providencia, en contra de la Resolución Exenta N°2890 de 23 de diciembre de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, por haberse acreditado y comprobado que aún mantiene pendientes observaciones en el aspecto de infraestructura según detalla la parte considerativa de la presente resolución.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N°19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN



JAVIER HURTADO TURNER
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN PARVULARIA (S)

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica SdEP	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 1261 / 15.01.2020